

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
SECRETARIA GENERAL.  
DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA.**



**DECRETO por el que se crea la MEDALLA DE ORO GABINO BARREDA.**

**( Junio 22 1984 )**

**22 JUNIO 1984**

**DECRETO del H. Congreso del Estado, por el que se crea la MEDALLA DE ORO GABINO BARREDA, que se otorgará a poblanos, nacionales, o extranjeros, que mediante la ciencia, el arte o la cultura, hayan beneficiado al Estado o a la Nación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

GUILLERMO JIMENEZ MORALES; Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los habitantes del mismo sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso se me ha dirigido el siguiente:

**EL HONORABLE CUADRAGESIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que por oficio número 2831 de fecha 14 de Junio de 1984, el Ciudadano Licenciado Guillermo Jiménez Morales, Gobernador del Estado, sometió a la consideración de este Cuerpo Colegiado, la Iniciativa de Decreto por la que se crea con el carácter de permanente la "MEDALLA DE ORO DE GABINO BARREDA".

Que para cumplir con los trámites constitucionales y reglamentarios, en Sesión Pública celebrada en este día se le dio lectura a dicha Iniciativa y le fueron dispensados los trámites posteriores reglamentarios.

Que dentro del sistema social en que vivimos, destacan valores humanos que por sus cualidades y dotes particulares actúan en forma superior a la medida, distinguiéndose en el campo de la ciencia, el arte y la cultura.

Que en una sociedad organizada como la nuestra no puede permanecer ajena a tan relevantes manifestaciones del espíritu humano; en consecuencia ésta obligada a reconocerlas y estimularlas como ejemplos que son para las nuevas generaciones.

Que aunque el Honorable Congreso, por diversos Decretos ha establecido distintas condecoraciones para estimular la conducta de maestros o destacados poblanos, es necesario reconocer también la trayectoria de aquellos hombres mexicanos o extranjeros, que han sobresalido en la investigación científica o en las expresiones culturales o artísticas, en beneficio del Estado o de la Nación.

Que para ellos es justo instituir una recompensa cívica que materialice la gratitud y estimación pública de la que son merecedores, por su acendrada vocación humanista.

Que dicha Presea debe, consecuentemente, llevar el nombre de una personalidad que reúna sobresalientemente las cualidades que enmarca el otorgamiento de esta insignia.

Que de ahí, la sugerencia de que este estímulo se denomine "MEDALLA DE ORO GABINO BARREDA", habida cuenta de que se trata de un ilustre poblano, que destacando en las áreas de la jurisprudencia y la medicina, fue baluarte en la educación pública, formando parte de la Comisión que a encargo del Presidente don Benito Juárez, redactó la Ley del 2 de Diciembre de 1867, a virtud de la cual se eliminó la instrucción religiosa y se implantó la enseñanza elemental, obligatoria y gratuita en el país.

Que por todo lo antes considerado, se impone decretar la creación de la Presea denominada "MEDALLA DE ORO DE GABINO BARREDA", para quienes destaquen en el terreno de la ciencia, el arte y la cultura.

Que estando satisfechos los requisitos de los Artículos 57 fracción I, 63 fracción I y 69 de la Constitución Política del Estado; 1º, 141, 142, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Legislativo.

## **DECRETA :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se crea, con el carácter de permanente, la "MEDALLA DE ORO DE GABINO BARREDA", que se otorgará a poblanos, nacionales o extranjeros que mediante la ciencia, el arte o la cultura hayan beneficiado al Estado a la Nación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este premio se entregará mediante Decreto de la Legislatura a propuesta de los Titulares de cualesquiera de los Poderes del Estado, o de alguna Institución legítimamente reconocida.

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los 15 días del mes de Junio de 1984.- Diputado Presidente.- Lic. Humberto Gutiérrez Manzano.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- Lic. Enoe González Cabrera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Gabino Bonifacio Delgado Morales.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos.- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Guillermo Jiménez Morales.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- Lic. Melquiades Morales Flores.- Rúbrica.